

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FORMA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su entera conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la segunda disposición transitoria de la ley de 14 del corriente mes, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 15, que hace relación á la formación de los escalafones del personal administrativo de este Ministerio de activos y cesantes, deberán presentar los primeros en este Centro, si ya no lo hubiesen efectuado, ó remitirán, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde tengan su residencia oficial, y en el preciso término de un mes, juntamente con la partida de nacimiento, las hojas de servicios, justificadas, con copia literal de todos y cada uno de sus títulos administrativos, certificadas y calificadas por sus Jefes respectivos, cerrando el ajuste de sus servicios en 15 del actual.

Los funcionarios activos que tuvie-

ren ya presentados los documentos expresados y hubiesen obtenido con posterioridad nuevo destino, se limitarán á reproducir y presentar ó remitir las hojas de servicios, ajustadas éstas hasta el 15 del corriente mes, con el justificante de la alteración sufrida.

Los cesantes presentarán directamente en el Registro de este Ministerio, ó en los Gobiernos civiles de las provincias donde residan, en el imprerrogable término de un mes, y los Gobernadores remitirán á este Centro, con la solicitud de inclusión, las hojas de servicios, acompañadas de los títulos originales y copia simple de los mismos, además de la partida de nacimiento; entendiéndose que no tendrán derecho á figurar en el escalafón de cesantes los que no lo solicitaran en el mencionado término de un mes, contado desde el día de la promulgación de la ley al principio citada, ni los que aparezcan incluidos en escalafones de otros Centros.

Los cesantes que hubiesen ya presentado en el Ministerio los documentos prevenidos se limitarán á formular ó reproducir la solicitud de inclusión en dicho plazo, y haciendo referencia á la documentación antes presentada.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, cuidando de remitir con toda urgencia la documentación formalizada, como queda prevenido, que le sea presentada por el personal activo de esa provincia y por los cesantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta, del día 19 de Abril.)

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1243

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 15 del actual, me comunica la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde presidente de Belalcázar, en nombre de la Corporación, contra acuerdo de esa Comisión provincial de 3 de Enero último, que les declaró responsables personalmente por débitos del cuarto trimestre de 1907 del contingente provincial, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta orden.

Córdoba 18 de Abril de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

#### Sección provincial de Pósitos

CORDOBA

Circular núm. 1218

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus

atribuciones, ha nombrado Agente ejecutivo para el Pósito de Valenzuela á don Alvaro Sierra y Morote; para La Carlota á don José Ortiz y González; para Encinas Reales á don Valentín Alvarez y Martín, y de Auxiliario para Lucena á don Miguel Cabello y Sánchez, para que hagan efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en expresados establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 14 de Abril de 1908.—El Jefe de la Sección, interino, José Martínez.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1219

CITACION

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza durante el término de diez días, que empezarán á regir desde el siguiente á la publicación de este anuncio, á don Luis Tabio y Torres, Administrador de loterías que fué de Lucena, á fin de que comparezca en esta Delegación de Hacienda por sí ó debidamente representado, como dispone el art. 83 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto del año anterior, para practicar la liquidación del importe del alcance que le ha resultado en el desempeño del mencionado cargo, debiendo presentar en ese acto los documentos y cartas de pago que le sirvan de descargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado; en la inteligencia que de no comparecer se le declarará en rebel- día, parándole los perjuicios que pro- cedan.

Córdoba 14 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimé- nez.

**Ayuntamientos**

**IZNAJAR**

Núm. 1229

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde consti- tucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo com- parecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Pa- blo Pacheco Aguilera, hijo de Juan y María, núm. 80 del sorteo, en el re- emplazo actual, á pesar de haber si- do citado en forma legal, se ha ins- truido el oportuno expediente, según previene el art. 108 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados ha sido declarado prófugo por la Corporación que pre- sido. En tal concepto, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad, á fin de ser conducido á disposición de la excelentísima Comisión mixta de re- clutamiento de esta provincia.

Y por lo que afecta al buen servi- cio del Estado, ruego y encargo á las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura, y en el caso de ser habido, la remisión á este Municipio de mencionado prófugo Pa- blo Pacheco Aguilera, ó su presenta- ción ante dicha Comisión.

Iznájar 14 de Abril de 1908.—Juan Muñoz.

**VILLANUEVA DEL REY**

Núm. 1224

Formadas las cuentas de ordena- ción y caudales de este Pósito muni- cipal, respectivas al pasado año de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados des- de la fecha, para que durante ellos puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y aducir contra las mismas las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 12 de Abril de 1908.—El Alcalde, Rafael Molina.

**FUENTE PALMERA**

Núm. 1223

Don Juan Hens Palido, Alcalde constitu- cional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuen- tas de ordenación y de caudales del Pósito municipal de esta población, respectivas al año de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante di- cho plazo puedan hacerse reclama- ciones pertinentes sobre las mismas.

Fuente Palmera 13 de Abril de 1908.—Juan Hens.—Baldomero Del- gado, Secretario.

**Depositaria de fondos municipales de Pedroche**

Número 1228

**Primer trimestre de 1908.**

**CUENTA**

del primer trimestre del año de 1908, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	11.422 11
CARGO.....	11.422 11
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	10.152 19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.269 92

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos**

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este tri- meste.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	»	2.222 20	2.222 20
2 Montes.....	»	1.944 04	1.944 04
3 Impuestos.....	»	2.413 26	2.413 26
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	4 05	4 05
8 Resultas.....	»	3.128 55	3.128 55
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	1.710 01	1.710 01
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	»	11.422 11	11.422 11
Pagos			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	2.863 39	2.863 39
2 Policía de seguridad.....	»	944 84	944 84
3 Policía urbana y rural.....	»	341 75	341 75
4 Instrucción pública.....	»	75	75
5 Beneficencia.....	»	273 37	273 37
6 Obras públicas.....	»	250	250
7 Corrección pública.....	»	1.314 61	1.314 61
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	»	3.708 63	3.708 63
10 Obras de nueva construcción..	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	381 60	381 60
12 Ampliación.....	»	»	»
13 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	»	10.152 19	10.152 19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año. En Pedroche á 5 de Abril de 1908.—El Depositario.

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asien- los de los libros que están á nuestro cargo. En Pedroche á 8 de Abril de 1908.—El Regidor Interventor, Antonio de la Fuente.—El Secretario, Tomás Rojas.—V.º B.º: El Alcalde, M. Tirado.

**VILLA DEL RIO**

Núm. 1221

Don Juan Molina Agudo, Alca de accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la siguien- te forma:

**Presidente.**

D. Juan Molina Agudo, Alcalde ac- cidental.

**Vocales.**

D. Juan Osorio y Ortega, Cura pá- rroco.

D. Pedro Borrego Castro, Concej. D. Gonzalo Borrego Molleja, Con- cejal.

D. Eduardo Lope Rupérez, Inspec- tor de Sanidad.

D. Miguel López Rupérez, Farma- céutico.

D. Francisco de Prado y Porras, padre de familia.

D. Francisco Molina Agudo, padre de familia.

D.ª Ana Gaya y Espejo, madre de familia.

D.ª María Cova y García, madre de familia.

**Secretario.**

D. José María de Toro y Manrique.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

Villa del Río 11 de Abril de 1908. —Juan Molina.

**VISO**

Núm. 1225

Don Santiago López Madueño, primer Te- niente de Alcalde del Ayuntamiento cons- titucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuen- tas de ordenación y caudales del es- tablecimiento del Pósito de esta vi- lla, correspondientes al ejercicio de 1907, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayun- tamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios, cuyo plazo de exposición empezará á co- rrer desde el siguiente al en que apa- rezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Viso 13 de Abril de 1908.—Santia- go López.

**HORNACHUELOS**

Núm. 1241

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde, constitucional de esta villa.

Hago saber: que para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término mu- nicipal, base del repartimiento de la contribución territorial en el año de 1908, se advierte á los contribuyentes que durante el presente mes pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de alta ó baja que hayan tenido en sus respectivas riquezas, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Hornachuelos 13 de Abril de 1908. —Antonio González.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## IMPUESTOS MINEROS

Relación de los individuos que aparecen en descubierto con más de cuatro trimestres de canon por superficie de las minas que á continuación se expresan, que por no ser vecinos de esta capital y carecer de representantes se les requiere por este periódico oficial para que dentro del preciso término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que salga á la publicidad este inserto, hagan efectivos sus descubiertos; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo que se señala se pedirá al señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones deudoras, sin perjuicio de continuar la tramitación del expediente hasta llegar, en su caso, al apremio y ejecución de sus bienes propios, según determinan los artículos 29 y 30 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	Término en que radica.	NOMBRE DEL CONCESIONARIO Ó DEUDOR	VECINDAD	Número de pertenencias.	Cantidad que adeuda. — Pesetas.
946	3398	La Antigua 3. <sup>a</sup>	Plomo	Fuente Obejuna	D. Manuel Pérez Damián	Fuente Obejuna	12	343
1268	4242	Bernabé	Idem	Idem	Idem	Idem	20	496
1269	4243	Eugenio	Idem	Idem	Idem	Idem	18	446 50
1059	3704	San Juan	Hulla	Adamuz	D. Juan Arévalo Molina	"	12	129 20
1838	5596	San Juan de Dios 2. <sup>o</sup>	Idem	Idem	Francisco Sánchez Garrido	Pueblo Nuevo	12	165 20
1839	5656	Alegría	Idem	Idem	Idem	Idem	40	546
2057	5974	Azuaga	Plomo	Hornachuelos	D. Manuel Viruete Mariscal	Azuaga	39	967 25
1974	5662	Misterio	Idem	Conquista	Diego Fernández Heredia	Conquista	50	1.621 25
1129	3834	La Casualidad	Idem	V. <sup>a</sup> del Duque	Luis Jara Sánchez	"	30	968 50
TOTAL.....								5.682 90

Córdoba 10 de Abril de 1908.—El El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Núm. 1170

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 1712

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á instancia del Procurador don Bernardo Cáceres y Ruiz Camacho, en nombre de don José Saavedra Salamanca, Marqués de Viana y otros títulos, contra la señora viuda y herederos del difunto don José Alcaide y Molina, sobre pago de pensiones atrasadas de un censo reservativo, sus intereses legales y costas, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, la finca embargada y justipreciada en dichos autos que á continuación se describe:

La casa cortijuelo y pajares número diez y seis enclavada en la calle del Altillo, barrio del Campo de la Verdad, extramuros de esta capital, que linda por su derecha saliendo con la calle del Ventorrillo; por su izquierda con casa herrería que hace esquina con la calle del Altillo, y por su espalda ó fondo con la margen izquierda del río Guadalquivir; consta de habitaciones en planta baja; contiene en su fachada principal dos puertas de entrada, una de grandes dimensiones como para que puedan entrar carretas, y la otra de dimensiones más corrientes; á su entrada por la puerta mayor hay un gran pajar y á su izquierda una nave que forma escuadra, destinada á pajares, y que se compone de dos cuerpos y parte de referida nave destinada á habi-

taciones en el número de cinco, y otra en principal, con escalera; seguidamente hay un escusado, cocina y despensa, gallinero, escalera, pesbrera con veinte pesebres, cuadra y escalera, y en piso principal, sobre la cocina, hay dos salas, y sobre la mencionada cuadra un pajar, ocupando la desindada casa una superficie de tres mil ciento cuarenta y dos metros con cuatro decímetros, y ha sido tasada por el maestro de obras don Rafael Jurado González en la cantidad de nueve mil quinientas pesetas.

Para su remate he señalado la hora de las quince del día diez y seis de Mayo próximo venidero, en la sala de audiencias de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los títulos de la finca que se subasta están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en el remate, previéndose que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, que es el tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate á un tercero.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad en metálico igual al diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

5.<sup>a</sup> Se devolverán las consignaciones que se hicieron á sus respectivos

dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Córdoba á catorce de Abril de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1233

### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de causa por lesiones contra Teodoro de la Fuente Calero (a) Trementino, ha mandado se cite por medio de la presente al testigo Francisco Navarro Caballero, vecino de esta capital, con domicilio en la calle del Viento, número cuatro, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia de esta capital el día veinte y nueve del actual, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Córdoba quince de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

### POZOBLANCO

Núm. 1215

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial que practiquen activas diligencias para la busca de una burra de

ocho años, de un metro y dos centímetros de alzada, rucia, raza española, ni marca ni defecto físico y señas particulares una lista negra en toda la columna vertebral y en la cruz, asegurada en la Sociedad «El Fénix Agrícola», que fué robada al vecino de Villanueva de Córdoba Pedro Illescas García, de su cortijo de la Cigüeñuela, término de dicha villa, la noche del veinte al veinte y uno del pasado Marzo, y en el caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su adquisición legítima; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á once de Abril de mil novecientos ocho.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

### RUTE

Núm. 1214

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por providencia de cinco del corriente mes, dictada en la causa número trece del año corriente, por lesiones á Carmen Dávila Cruz, y suicidio por disparo de arma de fuego de Juan Muñiz Reina, hijo de Felipe y Luisa, difuntos, naturales y vecinos de Cabra, soltero, de unos veinte y seis ó veinte y siete años de edad, que habitaba en la aldea de Zambra, de este término, se acordó, entre otros extremos, y por no haber dejado el dicho interfecto ninguno de los parientes á que se refiere el artículo novecientos sesenta de la ley de enjuiciamiento civil que vivieran en su compañía, se procediera á la preven-

ción del abintestato del Juan Muñiz Reina, incoándose con testimonio de dicho proveído y en relación de otras diligencias de la causa, lo cual tuvo lugar por auto de seis de este mismo mes, habiéndose adoptado las medidas convenientes para la conservación y custodia de los bienes, y por providencia de ayer se ha dispuesto entre otros particulares se libre el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el cual se anuncia la prevención del abintestato del tan repetido Juan Muñiz Reina, y se llama á los parientes del mismo que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que si no comparecen se acordará lo procedente, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Rute á once de Abril de mil novecientos ocho.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

#### MONTORO

Núm. 1235

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un mulo cuyas señas al final se expresarán, propio de doña María Josefa Serrano Rosal, vecina de esta ciudad, que fué hurtado en la noche del día diez y seis y madrugada del diez y siete del actual, de los terrenos de la finca nombrada «Loma de Anijenal», en el pago de La Nava, de este término, donde se encontraba á prado pastando en unión de otras y trabada con las de esparto, á la que, caso de ser habida, pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, así como á la busca y captura del autor ó autores del expresado hecho, á los que, caso de ser habidos, pondrán en la prisión preventiva de este partido, á mi disposición, en calidad de detenidos.

Dado en Montoro á diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

#### Señas del mulo.

De siete años, negro, alzada un metro cincuenta y un centímetro, raza española, con pelos blancos en los costillares, del aparejo, una rozadura en el encuentro de la paletilla izquierda, los dos párpados inferiores rasgados y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

#### VALSEQUILLO

Núm. 1238

Don Julián Durán Mansilla, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario en propiedad, que se ha de proveer en la forma que establece la ley or-

gánica del Poder judicial y el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de trescientos cincuenta vecinos, y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de cien pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Valsequillo á trece de Abril de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Julián Durán.—El Secretario accidental, Antonio José Sierra.

### Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 1239

#### ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 1.º de Mayo próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo reco de país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 18 de Abril de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

### Agencia ejecutiva del Pósito

DE VILAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 1246

En el expediente de apremio que instruyo por débitos al Pósito de esta villa he dictado, con fecha 16 de Febrero próximo pasado, la siguiente

Providencia.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento del 11 de Junio de 1878 para organización y administración de los Pósitos, y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor comprendido en la precedente relación. Notifíquese esta providencia al interesado á fin de que pueda satisfacer sus débitos en el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y desconociéndose el domicilio y actual paradero del deudor que á continuación se expresa, de conformidad con lo que dispone el art. 142 de la vigente Instrucción, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para los efectos consiguientes.

Villafranca 15 de Abril de 1908.—El Agente ejecutivo, Andrés Fernández.

Nombre del deudor.

D. Joaquín Castro Vieque.

#### ANUNCIO IMPORTANTE

Recopilación de las disposiciones de Protección á la Infancia y Mendicidad

Se sirven pedidos de este folleto en la Administración del Boletín Oficial de Granada, á 0'25 de peseta ejemplar, remitiendo para el franqueo un sello de 0'15 de peseta.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con

arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

### DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

### FILIACIONES

con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.